



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco.

11 MAY 2023  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.5

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Claudia García Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la **INICIATIVA DE LEY** que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. Que es facultad de las y los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo legislativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. La presente iniciativa se presenta con el propósito de reflexionar sobre la importancia que tiene los usos de lenguaje y expresiones estereotipadas, principalmente en contra de las mujeres, cuyas repercusiones perpetúan las inequidades de género en nuestra sociedad. **Haciendo énfasis en las que están plasmadas desde la ley y que no tienen razón de ser.**

Ejemplo de lo anterior, es lo señalado en el artículo 65 del Código Civil del Estado de Jalisco, que dispone:

*Art. 65.- La mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge.*

Sabemos que es opcional para la mujer casada ponerse los apellidos del marido si así lo desea, es decir en la ley mencionada lo señala como una facultad potestativa.

Sin embargo, es un precepto que normaliza desde el orden jurídico que la mujer es posesión de alguien. Con esto desde la ley estamos promoviendo que las mujeres tienen un grado de inferioridad, porque en caso contrario, suponiendo sin conceder, debería estar un precepto igual para que también el hombre pueda adoptar uno o ambos apellidos de la esposa, renunciando a los de él mismo.

IN FOLEJ  
2762-LXIII

07537

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
REQUERIDO  
11 MAY 2023

ENTREGO  
RECIBO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No.  
DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es decir, esto se debe a una cultura androcentrista y sexista institucionalizada desde la ley, que desvaloriza a las mujeres, poniéndolas a un nivel de cosa; que las mujeres al adoptar el apellido del marido deben poner la preposición **de...** es decir que es de... alguien o pertenece a alguien, la cosifica y la denigra, lo que sin duda contribuye a su **marginación y discriminación.**

Debemos tomar en cuenta los índices de feminicidios y violencias que azotan al estado y al país actualmente, **por lo que resulta de suma importancia transformar las narrativas y erradicar los dispositivos legales que fomentan la denigración de las mujeres.**

Con el dispositivo legal mencionado, a las mujeres se les considera cosas, es decir, desde la **perspectiva de género**, las cosifican sexualmente, y esto ocurre cuando una persona es tratada como un simple cuerpo que existe para el uso y el placer de los demás, Sandra-Lee Bartky.<sup>1</sup>

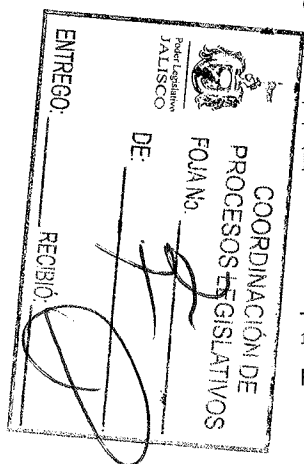
Recordemos que la cosificación de las mujeres entra en lo que se denomina como "violencia simbólica", e implica hacer uso de ellas o de su imagen, para fines que la injurian y **le quitan su calidad de ser humano**, convirtiéndolas en un objeto sexual, propiedad y a disposición de los hombres.

Ya que, sin duda, como ya lo dijimos, la cosificación tiene repercusiones negativas en el bienestar físico, psicológico y social, ya que las mujeres al ser señaladas y representadas rutinariamente como "objetos", cuya única función es la de complacer la mirada masculina o en su función reproductiva, afecta la manera en la que se auto-perciben y son **percibidas socialmente.** Asimismo, limita su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida social.

No podemos permitir que esta legislación siga vigente, puesto que denigra, disminuye, discrimina a las mujeres y promueve **que estas pierdan su derecho a la identidad de tener un nombre y un apellido.**

Para abundar más al respecto, se realizó una investigación de derecho comparado, con legislaciones en materia civil y de registro civil de otras entidades federativas, dando

<sup>1</sup> Bartky, Sandra-Lee, 1990, *Femininity and Domination: Studies in the Phenomenology of Oppression*, New York: Routledge.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

como resultado, que solo en dos estados existe esta disposición aberrante: En Jalisco, en los artículos 65 y 66 del Código Civil, que dicen:

Art. 65.- La mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge.

Art. 66.- El uso del apellido conyugal subsistirá por todo el tiempo que se conserve el vínculo matrimonial o cuando ocurra la viudez.

No se podrá utilizar dicho apellido en los casos de divorcio o de ilegitimidad del matrimonio.

Y en el Estado de Tabasco, en el artículo 49, que dice:

ARTICULO 49.- De la mujer casada

La mujer casada podrá conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge, anteponiéndole la preposición "de"; la sustitución no quedará sin efectos en los casos de divorcio o nulidad del matrimonio, ni de viudez, cuando la mujer quiera conservarlo.

Por lo que Jalisco debe estar a la vanguardia en la tutela de derechos humanos de las personas, y por ningún motivo debe seguir conservando este tipo de legislación, que resulta ya a estas alturas disfuncional al promover lo que promueve.

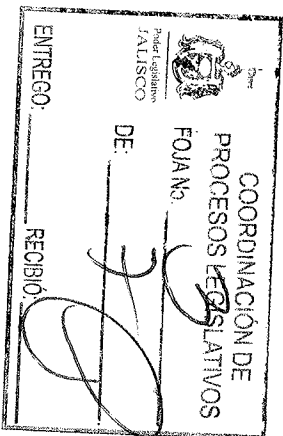
Legislación que, sin duda, tienen muchos años y no se ha actualizado a la realidad social, puesto que cuando se estableció se pensaba sin duda en la conservación de la estirpe, del linaje o la conveniencia económica. Nada más por resaltar, el concepto del matrimonio se consideraba:

"El matrimonio era más un acto de socialización, una transacción o concierto entre el kuríos o representante familiar, normalmente el padre, hermano mayor o abuelo, y un pretendiente (gamprós), motivado por intereses de lo más variado: políticos, militares, económicos, sociales, endogámicos, vitales, etc. a los que la mujer no podía oponerse bajo el estigma de falta o desobediencia grave (Homero, odisea, XV, 20). Ella era fundamentalmente moneda de intercambio para bien de su padre o de su linaje (González Almenara, 2003, pp. 52ss.)"<sup>2</sup>

Artículo 65.- La mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge.

Entre los años de 1945 a 1964 en México aún era común que las mujeres usaran el apellido del esposo, si el esposo estaba vivo al nombre de la mujer se le agregaba "de" y el apellido del esposo, de igual manera si el esposo había fallecido se agregaba "viuda de" y el apellido del esposo. Esto debido a que la mujer pasaba a ser propiedad

<sup>2</sup> Studocu.com. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de <https://www.studocu.com/es/document/uned/historia-de-la-educacion/2-vergara/19207564>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de su conyugue interpretándose así, que la mujer le pertenecía a su padre o al cónyuge, dependiendo de quién le diera el apellido era quien tenía el "poder" sobre ella.

Una comunidad se define por las leyes que la rigen. Actualmente vivimos en una sociedad en donde las mujeres son violentadas y cosificadas a diario, por lo que es indispensable la eliminación del artículo 65 del Código Civil del Estado De Jalisco, ya que no tiene que ver con el libre albedrio de cada quien, se trata de una ley que fomenta la cosificación, el poder decir que una persona es propiedad de otra y que una mujer sólo tiene identidad, cuando le pertenece a un hombre, al menos por la cuestión de los apellidos.

Existen en actualidad mujeres siendo vendidas, explotadas, tratadas como placer y disfrute de los hombres, desde su físico, hasta lo que tienen que pensar y cómo deben realizar acciones día con día, la lucha de las mujeres continúa cada día, pero no podemos seguir permitiendo que en la ley se sigan fomentando el machismo y la misoginia, desde algo que puede parecer muy pequeño pero que histórica, social y culturalmente nos ha costado tanto.<sup>3</sup>

### FUNDAMENTO LEGAL

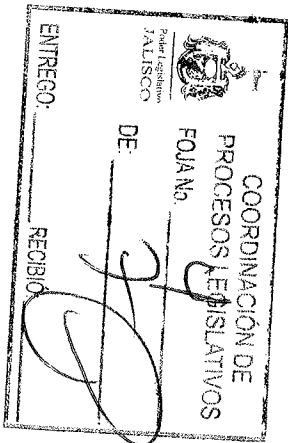
1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 2º, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Así mismo, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

2. En el marco internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ("Convención De Belem Do Para"), señala, en su artículo 6, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

<sup>3</sup> Código Civil Del Estado de Jalisco. (s.f.). Guadalajara, Jalisco, México. Sicilia, M. d. (s.f.). EXCELSIOR. Obtenido de EXCELSIOR: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-del-pilar-montes-de-oca-sicilia/el-arcaico-apellido-de-casada/1288234>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- a. el derecho de la mujer a ser **libre de toda forma de discriminación**, y
- b. el derecho de la mujer a ser **valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación**.

En ese mismo sentido, el artículo 8 de dicha Convención compromete a los Estados Parte a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...

- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas, que **se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros**, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

...

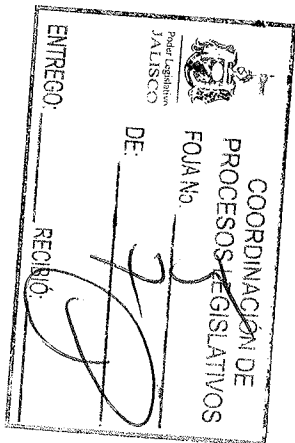
3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, compromete a los Estados Parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, mencionando **como uno de los medios para concretar este fin la adopción de medidas legislativas**.

**Conclusiones:**

Las disposiciones establecidas por los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco, resultan arcaicas y obsoletas, en relación a los derechos humanos establecidos en el orden constitucional e internacional que nos rige. Violan los derechos de personalidad e identidad de las mujeres; promueven estereotipos de discriminación y atentan contra la autonomía y dignidad de las mujeres. Por lo que se deben derogar.

Contraer matrimonio debe ser un acto de igualdad para las personas, y no de discriminación promovido por la ley.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco.

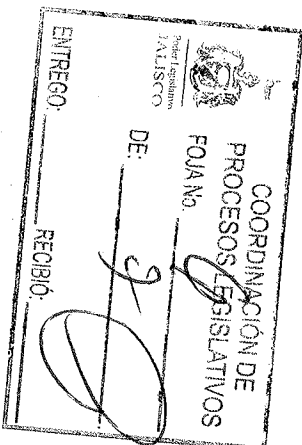
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Art. 65.- La mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge.</p>	<p>Artículo 65.- <b>Se deroga</b></p>
<p>Art. 66.- El uso del apellido conyugal subsistirá por todo el tiempo que se conserve el vínculo matrimonial o cuando ocurra la viudez.</p>	<p>Artículo 66.- <b>Se deroga</b></p>
<p>No se podrá utilizar dicho apellido en los casos de divorcio o de ilegitimidad del matrimonio.</p>	

VI. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma, es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, persigue sobre todo garantizar el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que deroga los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres. En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales no se derivan con esta reforma cargas de ninguna especie. De las repercusiones sociales, son sustanciales, pues se pretende erradicar la violencia y uso del lenguaje que atente y denigren a las mujeres.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

UNICO. - Se derogan los artículos 65 y 66 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Se deroga

Artículo 66.- Se deroga

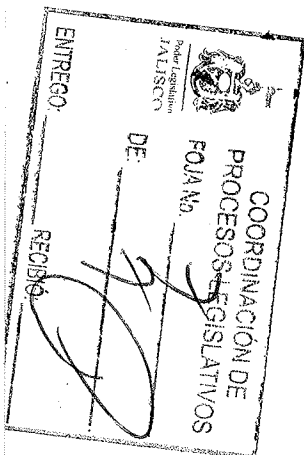
TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 11 de mayo de 2023



[Signature]

Susana De la Rosa Hernández

[Signature]

Diputada Claudia García Hernández

[Signature]